

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA HACIENDA PÚBLICA

JUAN CAMILO RESTREPO

En Europa (Italia, Francia, España) la historia de la enseñanza de la Hacienda Pública ha estado enmarcada por vivas polémicas.

La primera polémica se centró en definir si la llamada por la doctrina “Ciencia de las Finanzas”, que no es otra cosa que el estudio analítico del funcionamiento económico del Estado, o sea, de la economía pública, debía hacer parte de los pênsum de las escuelas de Derecho.

De hecho, hasta los años veinte del siglo pasado en las escuelas de Derecho europeas se enseñaba “Ciencia de las Finanzas”, o sea, un curso preliminar de inducción sobre la manera como funcionaban las diversas variables económicas de la gestión financiera del Estado. Pero no se enseñaba el Derecho de la Hacienda Pública.

A partir de los años 1920, y muy especialmente gracias al aporte del profesor italiano ORESTE RANELLETTI¹, comienzan a separarse las disciplinas. Al lado del tradicional curso de “Ciencia de las Finanzas” (cuyos énfasis eran fundamentalmente económicos) comienza a delinearse una nueva disciplina que en Europa ha recibido el nombre de “Derecho Financiero” y que entre nosotros (para evitar ambigüedades con las normas jurídicas que se aplican a los establecimientos de crédito) resulta más apropiado denominar “Derecho de la Hacienda Pública”.

El Derecho de la Hacienda Pública, como su nombre lo sugiere, impone su énfasis en las facetas jurídicas de toda la gestión estatal asociada a la obtención de los ingresos públicos y al gasto de los mismos.

En este orden de ideas, el Derecho Tributario vendría a ser una especie del género más amplio denominado Derecho de la Hacienda Pública. El cual comprende aspectos adicionales relacionados con los fundamentos constitucionales de los ingresos, de los gastos, del presupuesto, del manejo del crédito público y de los aspectos fiscales de la descentralización, entre otros.

A mi modo de ver, entonces, en Latinoamérica, y muy especialmente en las escuelas de Derecho de Colombia, no resulta conveniente ni necesario compartimentalizar en disciplinas aisladas las que genéricamente podríamos clasificar en torno a la gestión financiera del Estado (tanto jurídicas como económicas).

Me parece que en una facultad de Derecho el curso de Hacienda Pública debe contener tanto una parte general dedicada a la explicación de cómo funciona económicamente el Estado (o sea la denominada en Europa “Ciencia de las Finanzas”) como el análisis propiamente jurídico de dicha gestión (o sea el “Derecho de la Hacienda Pública”).

Es conveniente que el estudiante de Derecho no solamente disponga de los funda-

1. ORESTE RANELLETTI. *Derecho de la Hacienda Pública*, t. II, JUAN CAMILO RESTREPO (trad.), Bogotá, 2007,

mentos de cómo funciona el Estado desde el punto de vista económico, sino también desde los ángulos jurídicos. Se impone, pues, en la enseñanza de la Hacienda Pública, una sana simbiosis.

Pero además: los énfasis en el estudio de la Hacienda Pública han ido cambiando con el correr de los años, y es necesario por tanto que el pénsium académico se ajuste a dichas transformaciones. La principal transformación, a mi entender, es el énfasis que hoy se le otorga al tema del gasto público.

Como puede verse en el siguiente cuadro que aparece en el estudio del profesor SANTIAGO ÁLVAREZ GARCÍA², si se comparan los manuales de Hacienda Pública de finales de los años 1940 y de mitad de los 1990, desde el simple punto de vista de la distribución de páginas por temas, se nota que el énfasis en los ingresos públicos ha disminuido (del 52% al 36%) mientras que el interés en el gasto público ha aumentado notablemente (del 11% al 38%).

Distribución de páginas por temas

Temas	Manuales 1947	Manuales 1995
Introducción	2%	1%
Metodología	0%	11%
Gasto público	11%	38%
Ingresos públicos	52%	36%
Deuda pública	10%	3%
Administración financiera	13%	0%
Federalismo fiscal	0%	8%
Historia e instituciones	12%	3%

En síntesis: la enseñanza de la Hacienda Pública en Colombia debe, de una parte, combinar en una sana simbiosis temas de la tradicionalmente conocida como “Ciencia de las Finanzas” con los del “Derecho de la Hacienda Pública” propiamente dicho.

Y de otra parte, debe tomarse nota de la tendencia hoy en día bastante generalizada en el mundo contemporáneo, según la cual, no solamente deben estudiarse con atención los fenómenos asociados a los ingresos públicos (tributos y otros), sino que también resulta indispensable detenerse con sumo cuidado en el gasto, en su eficiencia, en su calidad, en su asignación.

Muchos de los problemas neurálgicos de la economía pública contemporánea no radican en gastar más sino en gastar mejor. Y la enseñanza de la Hacienda Pública no puede ser ajena a este requerimiento.

2. SANTIAGO ÁLVAREZ GARCÍA. “Hacienda Pública: enfoques y contenidos”, documentos, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2001.